

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El día 22 de Diciembre próximo y hora de doce á una de su tarde tendrá lugar la subasta doble y simultánea ante este Gobierno y la presidencia de la Comunidad de Pedraza, de 2500 pinos divididos en tres lotes, bajo el tipo y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en ambos puntos, sujetándose así mismo al modelo de proposición que á continuación se inserta.

Segovia 20 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,

ANTONIO MARÍA ORFILA.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal, enterado del anuncio para la subasta de dos mil quinientos pinos señalados para su corta en el pinar de Navafria, perteneciente á la Comunidad de Pedraza, publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, número..... (en letra) de este año, y de las condiciones referentes á la misma, deseando obtener el aprovechamiento de los pinos del lote número..... (en letra) de los en que se hallan divididos, ofrece por dicho lote la cantidad de..... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El día 23 de Diciembre próximo y hora de doce á una de su tarde tendrá lugar la subasta doble y simultánea ante este Gobierno y el Ayuntamiento del Espinar de 3.000 pinos del monte Dehesa de la Garganta y 1.000 en el de Aguas Vertientes, de los propios de

dicha villa, los primeros divididos en seis lotes y los segundos en tres, bajo los tipos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en ambos puntos, sujetándose así mismo á los modelos de proposición que á continuación se insertan.

Segovia 20 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,

ANTONIO MARÍA ORFILA.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., como acreditada con la adjunta cédula personal, enterado del anuncio para la subasta de tres mil pinos del pinar de Dehesa de la Garganta, perteneciente al Espinar, publicado en el *Boletín oficial* núm.... (en letra), de este año y de las condiciones referentes á la misma, deseando obtener el aprovechamiento de los pinos del lote núm.... (en letra) de los en que se hallan divididos, ofrece por dicho lote la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., como acreditada con la adjunta cédula personal enterado del anuncio para la subasta de mil pinos del pinar Aguas Vertientes, perteneciente al Espinar, publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. (en letra), de este año y de las condiciones referentes á la misma, deseando obtener el aprovechamiento de los pinos del lote número..... (en letra) de los en que se hallan divididos ofrece por dicho lote la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El día 26 de Diciembre y hora de doce á una de su tarde, tendrá lugar la subasta doble y simultánea ante este Gobierno y el Alcalde de Cuellar de 1200 pinos, en dos lotes, el 1.º de 790 pinos, en 3950 pesetas, y el 2.º de 410, en 2050 pesetas, y con sujeción á los pliegos de manifiesto en ambos puntos, así como al modelo de proposición que á continuación se inserta.

Segovia 23 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,

ANTONIO MARÍA ORFILA.

Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., cual acredita con la adjunta cédula personal, enterado del anuncio para la subasta de mil doscientos pinos, señalados para su corta en el Pinar de Villa, propio de Cuellar, publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia número..... (en letra), de este año, y de las condiciones referentes á la misma, deseando obtener el aprovechamiento de los pinos del lote número..... (en letra) de la en que se hallan divididos, ofrece por dicho lote la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—CORREOS.

Se encuentra vacante por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de peaton conductor de la correspondencia de la estación de Ortigosa de Santa Maria de Nieva, con el sueldo anual de 200 pesetas. Para ser aspirantes á dicha plaza es condición precisa ser licenciados del ejército.

Se señala el plazo de 30 días contados desde que aparezca este anuncio en el *Boletín*, para que los interesados puedan presentar sus solicitudes en este Gobierno, las cuales serán dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Correos, acompañando copia de su licencia absoluta.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.

Segovia 21 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,

ANTONIO MARÍA ORFILA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—CORREOS.

Se encuentra vacante por renuncia del que la obtenía, la plaza de peaton conductor de la correspondencia de los pueblos de Melque de Cercoos, Juarros de Voltoya y Aldehueta del Codonal, con el sueldo anual de 352 pesetas, 50 céntimos.

Para ser aspirantes á dicha plaza es condición precisa ser licenciados del ejército.

Se señala el plazo de treinta días contados desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los interesados puedan presentar sus soli-

citudes en este Gobierno, las cuales serán dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Correos, acompañando copia de su licencia absoluta.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.

Segovia 21 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,

ANTONIO MARÍA ORFILA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El vecino de esta capital Benigno Vazquez participa á este Gobierno que en la tarde del 16 del corriente mes se le extraviaron 50 carneros del pueblo de Navas de Riofrio, de la cabaña titulada "de D. Gregorio Bayón" y de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detención, poniéndolos caso de ser habidos á mi disposición.

Segovia 24 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,

ANTONIO MARÍA ORFILA.

Señas.—Carneros merinos con una R O en el lomo y una U en el hocico, dos remisas por detras de las orejas.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877 para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en union del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts. Cts.
Racion de pan 0'70 kilogramos	22
Racion de cebada 3'95 kilogramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6.9375 litros).....	83
Racion ordinaria de paja 6 kilogramos.....	21
Litro de aceite.....	1'04
Kilogramo de carbon.....	10
Kilogramo de leña.....	04

Segovia 20 de Noviembre de 1885.

—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Julian Gonzalez.—El Comisario de Guerra, Fernando Nieto y B.

Junta provincial de instrucción pública de Segovia.

Habiendo manifestado el Rectorado que estima suficiente para la provisión de la plaza de Secretario de esta Junta la convocatoria en el *Boletín oficial* de la provincia, sin necesidad de reproducirla en la *Gaceta de Madrid*, se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

En su consecuencia la Junta concede para presentación de instancias documentadas un segundo é improrrogable plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el citado *Boletín oficial*.

Segovia 19 de Noviembre de 1885.

—El Gobernador Presidente, Antonio María Orfila.—Por acuerdo de la Junta: Víctor Martín, Secretario accidental.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

CIRCULAR.

Hallándose vacantes los números 1.º (1.ª categoría) y 2.º (3.ª idem.) del escalafón general de Maestros de esta provincia, y habiendo de ocuparse esta Junta de la rectificación del mismo, así como del de las Maestras para que rijan durante el bienio de 1885-86 y

1886-87, se hace público por medio del periódico oficial, en cumplimiento de la regla 3.ª de la Real orden de 4 de Abril de 1882, para que los que se crean con derecho á ocupar alguna de las referidas plazas lo soliciten dentro del improrrogable plazo de treinta días.

Como, por otra parte, en la Real orden de 14 de Junio de 1884, dada en virtud de consulta de esta Junta provincial, se preceptúa que en el escalafón se consignen los méritos y servicios que motiven el lugar relativo ocupado por cada uno, todos los Maestros y Maestras que posean título profesional (no quienes solo tengan certificado

de aptitud, que no da derecho para figurar en dicho escalafón), y sean propietarios de escuelas, aunque se encuentren sustituidos, remitirán á la Secretaria de esta Junta provincial, dentro del citado periodo de treinta días, sus hojas de méritos y servicios, en papel de oficio, no citando los prestados como interinos, ó haciéndolo con separación de los en propiedad.

Segovia 21 de Noviembre de 1885.—El Gobernador Presidente, Antonio María Orfila.—Por acuerdo de la Junta, Víctor Martín, Secretario accidental.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes á la primera quincena de Diciembre que se anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados según está prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878.
Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Número.	Fecha.	Importe.
BIENES DEL CLERO.—VENTAS ANTERIORES DE 1876.								
D. Julian Orcajo.....	Rústica.....	Clero.....	Navares.....		Sepúlveda.....	20	1.º Dicbr. 85.	127'62
Tomás Zorrilla.....			Matabuena.....		"			187'62
Francisco de Pedro.....			Condado de Castilnovo..		"			29'12
Francisco Martin.....			Aragoneses.....		Aragoneses.....	4		287'50
Mateo Garcia.....			Montejo de Arévalo.....		Montejo de Arévalo.....	5		500
El mismo.....			"		"			382
Victoriano Velasco.....			Armuña.....		Segovia.....	6		338'87
Juan Gozalo.....			Miguelañez.....		Miguelañez.....			202'50
Fabian Tejedor.....			"		"			34'37
Julian Arribas.....			"		"			20
Juan Gozalo.....			"		"	7		77'12
Pedro Gomez.....			"		"	10		275
Juan Martin.....			"		Bernardos.....			293'75
El mismo.....			"		"			110'25
El mismo.....			"		"			307'50
El mismo.....			"		"			201'25
Manuel Herranz.....			"		Miguelañez.....			114
Cándido Arévalo.....			"		"			100'62
Julian Herranz.....			Fuentidueña.....		Cuellar.....	12		393'75
Severiano Asenjo.....			Miguelañez.....		Miguelañez.....	13		100
Domingo Saez.....			Riofrio de Riaza.....		Riofrio.....	6		5'62
Laureano Arévalo.....			"		"	14		25'12
Pedro Rey.....			Marugan.....		Santa María de Nieva... 16	2		73'50
Pedro Romero.....			Cantalejo.....		Segovia.....	15		80
Ramón Garcia.....			Cuellar.....		Cuellar.....	15		81'30
Leandro Lázaro.....			Sacramenia.....		Sacramenia.....	14		112'50
Domingo Martin.....			Villacastin.....		Villacastin.....	6		750

CLERO.—VENTAS POSTERIORES Á JUNIO DE 1876.

Gregorio Tejedor.....		Fuentes de Cuellar.....	Fuentes de Cuellar.....	8	2	75'65
Juan Sanz.....		Segovia.....	Segovia.....	7	13	73
Sinforiano Illana.....		Sequera de Fresno.....	Sequera de Fresno.....	5	1.º	36
Manuel Ramirez.....		Riaza.....	Francos.....			81'40
Isidro Gonzalez.....		Cantaracillo.....	Martin M. las Posadas.. 3		4	100

ESTADO.—VENTAS ANTERIORES Á JUNIO DE 1876.

Fausto Berrocal.....	Estado.....	Ontoria.....	Ontoria.....	17	11	150'12
Isidro Gonzalez.....		Cantaracillo.....	Martin M. las Posadas.. 3		4	350'50

BENEFICENCIA.

Juan Higuera.....	Beneficencia.	"	Agejas.....	6	3	1225'10
-------------------	---------------	---	-------------	---	---	---------

PROPIOS POSTERIORES.

						20 por 100	80 por 100
Juan Gomez.....	Propios.....	Garcillan.....	Garcillan.....	17	13	1131	4524
Felipe Rogero.....		Tolocirio.....	Donhierro.....	5	2	648	2736
Melchor Rogero.....		"	"	5		1339'22	5256'88

Segovia 15 de Noviembre de 1885.—El Jefe interino del Negociado, Isidoro de Mendi.—El Contador interino, Fernando G. de Rivas.—V.º B.º: El Administrador, Gabriel Badell.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Setiembre de 1885, en los estudios del puerto de Lozoya para la construcción de la carretera de Velilla al puerto de Lozoya.

RELACION de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES.		Sumas parciales.		TOTAL.
			Número.	Precio. Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	
Auxiliar.....	Aurelio Ramirez.....	4917	6	6	36		
Peones.....	Victoriano Martín.....	294	4	2	8		
	Manuel Gonzalez.....	296	4	2	8		
	Dionisio Sebastian.....	61	4	2	8		81
	Lorenzo Herrero.....	196	4	2	8		
	Manuel Ayuso.....	161	4	2	8		
Caballería de..	Dionisio Sebastian.....	61	4	1'25	5		
Recibo de,....	D. Juan Alvaro Leonor	4666	según núm. 1				18
<i>Total.....</i>							99

Importa esta nómina noventa y nueve pesetas.—Navafria 6 de Setiembre de 1885.—El Director de carreteras provinciales, Julian Ramirez.—Es copia.—Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la Ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Mariano Llovet.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

NOTA de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales, que se ejecutan por Administración, cuyo pormenor de ellas, materiales y demás se expresan á continuación.

CLASE DE OBRA.	IMPORTAN LOS		TOTAL.
	Jornales. Pesetas. Cts.	Materiales. Pesetas. Cts.	
<i>Temporeros de la limpieza.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres.....	230'66	"	230'66
<i>Temporeros del arbolado.</i>			
Idem por jornales de hombres.....	59'50	"	59'50
<i>Caseta de la Cuesta de los Hoyos.</i>			
Idem por jornales de hombres.....	73'62	"	
Idem á D. Mariano Guerra, por maderas.....	"	38'63	148'75
Idem á D. Joaquín Molina, por materiales de tejera.....	"	36'50	
<i>Alcantarilla de la calle de San Clemente á la Plazuela de la Tierra.</i>			
Idem por jornales de hombres.....	362	"	
Idem por id. de carros.....	57	"	
Idem á D. Bernardo de la Calle, por cobijas....	"	33'95	
Idem á D. Dionisio Vacas, por espuestas.....	"	18	577'95
Idem á D. Joaquín Molina, por materiales de tejera.....	"	99	
Idem á D. Ezequiel Torres, por compostura de herramienta.....	"	8	
<i>Depósito de Cadáveres del Cementerio.</i>			
Idem por jornales de hombres.....	38'75	"	38'75
<i>Depósito de agua.</i>			
Idem por jornales de hombres.....	370	"	
Idem á D. Guillermo Fernandez, por materiales de tejera.....	"	168	
Idem á los Sres. hijos de Carral, por id. de id..	"	150	734'82
Idem á D. Ezequiel Torres, por compostura de herramienta.....	"	31	
Idem á D. Segundo Manrique, por id. de id....	"	15'82	
TOTALES.....			1790'43

Y á los efectos prevenidos en el párrafo segundo del artículo 116 de la Ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 18 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Mariano de la Torre Agero.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Hallándose vacante el Estanco de Riofrio de Riaza y debiendo proveerse según dispone el decreto de 24 de Setiembre de 1874 y ley de 3 de Julio de 1876, en licenciados del ejército siempre que acrediten su buena conducta en viudas ó huérfanos de militares muertos en campaña ó por consecuencias recibidas en funciones de guerra, en viudas ó huérfanos de fallecidos en las provincias de Ultramar á consecuencias de enfermedades epidémicas y á falta de éstos en las demás personas de idoneidad y suficientes garantías, se anuncia al público para que los que deseen obtenerle dirijan sus solicitudes á esta Administración debidamente documentadas dentro del término de quince días contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, acompañando á dicha instancia la cédula personal, que le será devuelta.

Segovia 23 de Noviembre de 1885.—Gabriel Badell.

Alcaldía de Marugan.

No habiendo sido provista la plaza de Médico titular de este pueblo por falta de aspirantes, se anuncia nuevamente en las mismas formas que se publicó anteriormente, cuales son 625 pesetas por la asistencia de ocho familias pobres y casos de oficio, 90 fanegas de trigo de los labradores y 450 pesetas de los jornaleros. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, en término de ocho días, contados desde que el presente vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia.

Se hace preciso, que los solicitantes sean licenciados en Medicina y Cirujía. Marugan 17 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Nicomedes Gacimartín.

COPIA CERTIFICADA.

Encabezamiento de la sentencia.—En la ciudad de Segovia á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro, el señor D. Sergio Mazquiarán y Vicente, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en los autos de tercera promovidos por Francisco de Frutos Herrero, vecino de Martín Miguel, representado por el Procurador don Gaspar Cabrero, y defendido por el Letrado D. Francisco Cáceres, contra Bernardo Gomez y Rodriguez, quien representa el igual Procurador D. Tomás Huertas, bajo la dirección del Letrado D. Joaquín María Labandera y Juan de Nicolás de Pablos, vecinos de dicho pueblo, este en rebeldía, sobre dominio de bienes embargados al Francisco en expediente sobre ejecución de sentencia, dictada en juicio civil ordinario.

Parte dispositiva.—Fallo: que declarando no haber lugar á la demanda de tercera de dominio interpuesta por el Procurador D. Gaspar Cabrero, en nombre de su principal Francisco de Frutos, debo de absolver y absuelvo de la misma á los demandados Bernardo Gómez y Juan de Nicolás; tén-ganse por allanados á la demanda Ignacio Rincón y Gerónimo Gacimartín, en la representación que ostentan dándose á sus consignaciones el destino legal para sufragar parte de las responsabilidades impuestas á Francisco de Frutos, en la ejecutoria del que esta tercera procede, y se reserva á este el derecho que pueda tener contra Juan de Nicolás, para que lo utilice en la forma que creyere convenirle, y álcese la suspensión del procedimiento de

apremio acordada por providencia de veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, llevándose á los autos principales, testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia luego que sea firme. Así por esta mi sentencia sin expresa condenación de costas, lo pronuncio mando y firmo.—Sergio Mazquiarán.

Es copia de su original á que me remito y de que certifico. Y para que conste y se publique en el Boletín oficial de la provincia de Segovia, expido la presente yo el infrascrito Escribano de Cámara de esta Audiencia Territorial en Madrid, á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Cozzer.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

D. Manuel Dacal, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido

Hago saber: Que por D. Manuel Arrese Rodriguez, vecino de esta villa, se ha presentado ante este Juzgado la correspondiente demanda solicitando se le declare con derecho electoral para Diputados á Cortes por reunir las cualidades que establece la Ley, á la cual se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Dacal.—Santa María de Nieva, Noviembre diez y siete de mil ochocientos ochenta y cinco.—Presentado el anterior escrito con la partida de bautismo, certificación de residencia, cédula personal y título profesional que se acompañan en este día, según manifestación del actuario, se admite la demanda, y publíquese la pretensión por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta villa y Boletín oficial de la provincia por término de veinte días, pasados los que, con reclamación ó sin ella, dése cuenta. Lo mandó y firma el señor Juez de primera instancia de este partido anotado al margen, de que yo el Secretario de Gobierno certifico.—Manuel Dacal.—Ante mí: Esteban Rey y Roldán.

Y para conocimiento del público y á los efectos del artículo veintiseis de la ley electoral vigente, se hace notorio por medio del presente.

Dado en Santa María de Nieva á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Manuel Dacal.—Ante mí: Esteban Rey y Roldán.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Por el presente se hace saber, que en cumplimiento de lo prevenido en la Obra-pía instituida por D. Pedro Baez de la Cueva, se anuncia la provisión por una sola vez de veinticuatro pensiones de noventa pesetas cada una, entre estudiantes pobres y castellanos viejos que sean alumnos de la Universidad de Madrid.

Los aspirantes á dichas pensiones deberán presentar en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, los documentos que justifiquen su derecho en la Secretaría de esta Junta, calle del León, 40 y 42, principal.

Madrid 16 de Noviembre de 1885.—El Vicepresidente, El Marqués de Urquijo.—El Secretario Administrador, Pedro Rincon.

Los modelos de estados á que se refieren los casos 3.º y 4.º de la regla 9.ª, artículo 94 del reglamento de 30 de Setiembre último sobre rectificación de amillaramientos son los que se publican á continuación

Administración de Hacienda de la provincia de.....

Distrito municipal de.....

ESTADÍSTICA TERRITORIAL

Primera zona de las..... en que se ha dividido el distrito, á cargo aquella de los Vocales de la Junta de amillaramiento D..... (1)

Rectificación de amillaramientos.--Primera parte del amillaramiento, relativa á las fincas que son objeto de tributación íntegra para el Tesoro.

Extensión superficial por cultivos y clases de los terrenos en las rústicas, que arrojan las fincas comprobadas por la sección primera de la Junta de amillaramiento, encargada de la inspección ocular de la zona primera de dicho distrito municipal en que se hallan enclavadas y á que se refieren los acuerdos que se citan, con expresión del número de la finca y letra del pago en que radican y del de los folios del libro de la mencionada sección en que se han dictado.

Número de la finca y letra del pago en que está enclavada.	(2) RIQUEZA RÚSTICA												Número de fincas.	Extensión superficial de cada una de las fincas en metros cuadrados.	Objeto á que están destinadas.	Producto ó utilidad íntegra anual que ha graduado á cada finca la Junta de amillaramiento. Pesetas.		
	REGADÍO						SECANO											
	HORTALIZAS Y LEGUMBRES		CEREALES		VIÑEDOS		CEREALES		OLIVARES		PRADOS							
	1.ª CLASE	2.ª CLASE	3.ª CLASE	1.ª CLASE	2.ª CLASE	3.ª CLASE	1.ª CLASE	2.ª CLASE	3.ª CLASE	1.ª CLASE	2.ª CLASE	3.ª CLASE	1.ª CLASE	2.ª CLASE	3.ª CLASE			
	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.			

(1) Se expresarán los nombres de todos los Vocales encargados de la inspección de la zona, así como el número correspondiente á la zona en la forma que aparece en este estado, en que se determina el relativo á la primera como modelo.
 (2) Tanto en la parte de regadío como en la de secano se expresarán por medio de una casilla para cada uno, dividida en las tres clases, 1.ª, 2.ª y 3.ª, la calidad de los terrenos, todos los cultivos y aprovechamientos que existan en la zona á que se refiere este estado.

Administración de Hacienda de la provincia de.....

ESTADÍSTICA TERRITORIAL

Primera zona de las..... en que se ha dividido el distrito, á cargo aquella de los Vocales de la Junta de amillaramiento D..... (1).

Distrito municipal de.....

Rectificación de amillaramientos.--Segunda parte del amillaramiento, relativa á las fincas exentas temporalmente del pago de la contribución.

Extensión superficial por cultivos y clases de los terrenos en las rústicas, que arrojan las fincas comprobadas por la sección primera de la Junta de amillaramiento, encargada de la inspección ocular de la zona primera de dicho distrito municipal en que se hallan enclavadas y á que se refieren los acuerdos que se citan, con expresión del número de las fincas y letra del pago en que radican y del de los folios del libro de la mencionada sección en que se han dictado.

Número de la finca y letra del pago en que está enclavada.	(2) RIQUEZA RÚSTICA												Número de fincas.	Extensión superficial de cada una de las fincas en metros cuadrados.	Objeto á que están destinadas.	Producto ó utilidad íntegra anual que ha graduado á cada finca la Junta de amillaramiento. Pesetas.		
	REGADÍO						SECANO											
	HORTALIZAS Y LEGUMBRES		CEREALES		VIÑEDOS		CEREALES		OLIVARES		PRADOS							
	1.ª CLASE	2.ª CLASE	3.ª CLASE	1.ª CLASE	2.ª CLASE	3.ª CLASE	1.ª CLASE	2.ª CLASE	3.ª CLASE	1.ª CLASE	2.ª CLASE	3.ª CLASE	1.ª CLASE	2.ª CLASE	3.ª CLASE			
	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.			

(1) Se expresarán los nombres de todos los Vocales encargados de la inspección de la zona, así como el número correspondiente á la zona en la forma que aparece en este estado, en que se determina el relativo á la primera como modelo.
 (2) Tanto en la parte de regadío como en la de secano se expresarán por medio de una casilla para cada uno, dividida en las tres clases, 1.ª, 2.ª y 3.ª, la calidad de los terrenos, todos los cultivos y aprovechamientos que existan en la zona á que se refiere este estado.